



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha: 11/03/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2000 01177 02	Ejecutivo Singular	JUAN VILLARREAL PAVA	MARIA CLELIA PABON GLVIS	Auto decreta medida cautelar AG	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2003 00906 01	Ejecutivo Singular	WILSON VILLAMIZAR ESPINEL	ORLANDO BUENO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar - Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO - smm	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2007 00261 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	ARTIDORO ABRIL ARCINIEGAS	Auto reconoce personería al profesional del derecho JAIME OSPITIA VALENCIA como apoderado judicial de la parte ejecutante EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH//AG	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00433 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELKIN CARRILLO TOLOZA	Auto decreta medida cautelar AG	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00878 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	EDWIN RUEDA	Auto decreta medida cautelar - Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. se sirva aclarar la cautela pretendida - smm	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00230 01	Ejecutivo Singular	LIBARDO GOMEZ REMOLINA	NELSON HERNAN RANGEL	Auto Cita Acreedor Hipotecario //ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I. 50C-274731 respecto del cual se pretende el secuestro, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P//AG	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00167 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MYRIAM ESTHER BOCANEGRA CACUA	Auto que Ordena Correr Traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. 300-181034 - requerir a la parte ejecutante - ordenar oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil - smm	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2017 00057 01	Ejecutivo Singular	EDITH JOHANA ZABALA	ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS	Auto que Ordena Requerimiento a las entidades BANCO AV. VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO MUNDO MUJER, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautela//AG	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00498 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL	Auto resuelve sustitución poder procede a reconocer personería a la abogada DEISY LORENA PUIN BAREÑO, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A//AG	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00815 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR JACOME GAMBOA	ANTONIO JOSE BLANCO CHACON	Auto resuelve corrección providencia en el sentido de precisar que el valor correcto de la obligación es la suma de \$176.747.977.90 al 14/02/2022	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00815 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR JACOME GAMBOA	ANTONIO JOSE BLANCO CHACON	Auto de Tramite le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes ante el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA para que dicho estrado dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 54-001-3103-005-2018-00396-00 coloque a disposición de esta ejecución los bienes embargados de la parte demandada ANTONIO JOSE BLANCO CHACÓN, en virtud del embargo de remanente, siguiendo lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. Cabé precisar, igualmente, que es carga de la parte ejecutante allegar al proceso los respectivos certificados o documentos, en donde conste que se encuentran registrados los embargos a favor del presente litigio sobre los bienes dejados a disposición por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA//Respecto de ordenar oficiar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 14/02/2022//AG	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2018 00069 01	Ejecutivo Singular	COLEGIO NUEVO COMBRIDGE SAS	GLORIA NANCY QUINTERO LOPEZ	Auto resuelve renuncia poder acepta la renuncia al poder concedido a la abogada DAILY KARINA TARAZONA ARIAS que fue otorgado por la demandada GLORIA NANCY QUINTERO LÓPEZ//AG	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00459 01	Ejecutivo Singular	JOSE DOMINGO RINCON RIVEROS	PABLO ALEJANDRO MOLINA	Auto niega medidas cautelares el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma se dictó por el Juzgado de origen, a través del auto de fecha 23/07/2018//AG	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00554 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ELISEO GARCIA RUEDA	Auto de Trámite Téngase en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutante, a través del cual informa la radicación de un despacho comisorio ante la oficina respectiva - smm	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00836 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS CARLOS VALDERRAMA	Auto que Ordena Requerimiento Previo a decretar la medida cautelar deprecada se ordena requerir parte actora con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido a unos oficios - smm	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00836 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS CARLOS VALDERRAMA	Auto que Ordena Correr Traslado ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidacion de credito - smm	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00178 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	LUZBING GOMEZ CACERES	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. 300-405115, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de (\$49.957.000.00)//Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P. se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 032 del 06/05/2019, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro del inmueble embargado distinguido con la M.I. 300-405115//AG	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00216 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CONSTRUCCIONES PGES SAS	Auto que Ordena Requerimiento ACLAREN CESION//AG	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2019 00615 01	Ejecutivo Singular	DUA DE COLOMBIA	CLAUDIA MILENA BAUTISTA	Auto decreta medida cautelar - smm	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00615 01	Ejecutivo Singular	DUA DE COLOMBIA	CLAUDIA MILENA BAUTISTA	Auto de Tramite Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 01/10/2021 - requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00722 01	Ejecutivo Singular	JAVIER HUMBERTO MALDONADO VERA	JORGE ALBERTO GOMEZ SERPA	Auto decreta medida cautelar - smm	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00722 01	Ejecutivo Singular	JAVIER HUMBERTO MALDONADO VERA	JORGE ALBERTO GOMEZ SERPA	Auto Pone en Conocimiento Téngase en cuenta que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga remitió al diligenciamiento el título valor -letra de cambio - smm	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00195 01	Ejecutivo Singular	CAROLINA SERRANO PINILLA	HERNAN ALONSO GRANDA BAEZ	Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar a pagadores para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo - Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los documentos remitidos por unas empresas - smm	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00195 01	Ejecutivo Singular	CAROLINA SERRANO PINILLA	HERNAN ALONSO GRANDA BAEZ	Auto Niega Entrega de Título poner en conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial - requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	10/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
RESUELVE: Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CTD`S cuyo titular sea la demandada **MARIA CLELIA PABON DE GALVIS** en las siguientes entidades financieras: **BANCO COOPCENTRAL, BANCO W, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO CORP BANCA (ITAÚ) y BANCO BANCAMIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$37.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a la entidad financiera **BANCO FINANCIERA COMULTRASAN,** el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar

pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 05/04/2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 044 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2d21218eb81c3cb36a040176127b3234f172576c2ac5953583808d8d5dddc0**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Igualmente, se ingresa la respuesta allegada por la USTA sobre una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea el demandado **ORLANDO BUENO MARTINEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO COOPCENTRAL, BANCO W, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO CORP BANCA (ITAÚ) y BANCO BANCAMIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$18.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO**, a través del cual se permite comunicar lo siguiente:

Reciba como primera medida un cordial saludo. Acuso recibo del oficio de la referencia recibido el día de hoy 14 de octubre de 2021, por medio de la presente informo a su despacho, que no es posible atender su solicitud debido a que el señor Orlando Bueno Martínez no labora con nuestra institución.

Dejo en estos términos contestado su requerimiento, no sin antes manifestarle que cualquier información adicional le será suministrada cuando usted lo disponga.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **044** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MARZO DE 2.022.**



SMM

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2161272812da0b67cc5df28a139db978d633d39af255a9eace2e339aff4490**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante otorga poder y el abogado que representa a dicho sujeto procesal radicó una renuncia al poder concedido con anterioridad. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JAIME OSPITIA VALENCIA**, quien se identifica con la T.P. 345.313 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutante **EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH**, en la forma y términos en que fue explicitado dentro del poder. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P. De ahí, que el Despacho se releve de estudiar la renuncia al poder que fue presentada por la abogada **MARYURY ANDREA FORERO REY**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59368eeabd94920245121d60b98cfc3bdf26e695f3d0eae690ffb6f5a14cfbe**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corriente cuyo titular sea el demandado **ELKIN CARRILLO TOLOZA** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$70.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **044** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b064b9a53bbe0e746fe6dcd3293a4bd16a3291c54972e6542146c6107b7a175d**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **EDWIN RUEDA CHINCHILLA** en su calidad de empleado de la **EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD GUANENTÁ LTDA.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$1.300.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos se derivan de qué clase de contrato suscrito entre la parte demandada con la **EMPRESA DE VIGILANCIA**

SEGURIDAD GUANENTÁ LTDA. Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 044 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ebab202d057e5ce25c7668ed277a67cb311bc9ac75b61f1a304f2a5a2c8824**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita se señale fecha y hora para adelantar una diligencia de secuestro. A su vez, obra una nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. –Zona Centro-. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. –Zona Centro-, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 1877 del 06/07/2021 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-274731** de propiedad de la parte demandada **NELSON HERNAN RANGEL ARENAS**.
2. Previo a entrar a proveer acerca de la petición que antecede, el Despacho ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I. **50C-274731** respecto del cual se pretende el secuestro, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.
3. En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-274731** embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca en su orden a favor de **SANDRA MILENA BENAVIDES OVALLE, RICARDO CASTRO YANCES, YARIMA CONTRERAS CHAVEZ y MARIA LUCIA SARMIENTO DE CARDENAS**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citen a dichos sujetos para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bd48473292b3840a9fe2db7ade9538446d89504a51088540d7fb758e2cf22b**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

civil de defunción, con el fin de darle cumplimiento a lo reglado en el artículo 159 del C.G.P. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ea7dd952a1a8f0734bf1842fd26baa691a403ba2e9e60fe50090f349c4b65b**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades financieras. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO AV. VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO MUNDO MUJER**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor del demandado **ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. **1366** de fecha **19/05/2021**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184def1f9024ca54ed798c6e0ca63f067c6f440d65341a9b28865a259e56c8a5**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega una sustitución de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **DEISY LORENA PUIN BAREÑO**, quien se identifica con la T.P. No. 237.066 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fff925bd10a434daad52cbd6a531ef34e8aba2e777411ddd406250b7f8ce6e**
Documento generado en 10/03/2022 07:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio de cual la parte ejecutante solicita la aclaración o corrección del auto que modificó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...).”* A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita y conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho **CORRIGE** el valor aritmético del auto que dispuso modificar la liquidación del crédito que presentó el referido sujeto procesal, en el sentido de precisar que el valor correcto de la obligación es la suma de **(\$176.747.977,90)** al 14/02/2022 por cuenta de capital, intereses moratorios y sanción comercial establecida en el mandamiento de pago, y no como quedó plasmado en el numeral 1º del proveimiento expedido para la referida fecha, quedando de esta manera subsanado el error puramente numérico cometido en ejercicio matemático practicado respecto de la fecha a partir de la cual empezaron a correr los intereses moratorios de la obligación que se ejecuta, siendo ésta el 16/05/2017. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

2. Ejecutoriada la presente decisión direccione el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 14/02/2022, en donde se dispuso: *“(…) ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados*

procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada”.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bf985b114a43685904130e13dce6e5570d6927809cb35100372767a990aa52**

Documento generado en 10/03/2022 08:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte ejecutante respecto de que se requiera unas entidades. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, esto es, ordenar oficiar a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** y a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER)**, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** para que dicho estrado dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **54-001-3103-005-2018-00396-00** coloque a disposición de esta ejecución los bienes embargados de la parte demandada **ANTONIO JOSE BLANCO CHACÓN**, en virtud del embargo de remanente, siguiendo lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Cabe precisar, igualmente, que es carga de la parte ejecutante allegar al proceso los respectivos certificados o documentos, en donde conste que se encuentran registrados los embargos a favor del presente litigio sobre los bienes dejados a disposición por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**.

2. Respecto de ordenar oficiar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 14/02/2022.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.44 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ef8c78fa4ec89bb8ecf3e9565af4616a5ff6e3d19d0dfc5f00da419b31eda2**

Documento generado en 10/03/2022 08:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J28-2017-00815-01

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CHEQUE No. LC082674

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo)

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-may-17	Saldo inicial		22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$78.600.000,00	\$78.600.000,00
1	31-may-17	Intereses de mora	15	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$938.728,10	\$0,00	\$938.728,10	\$938.728,10	\$0,00	\$78.600.000,00	\$79.538.728,10
2	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.888.667,53	\$0,00	\$1.888.667,53	\$2.827.395,63	\$0,00	\$78.600.000,00	\$81.427.395,63
3	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.925.444,65	\$0,00	\$1.925.444,65	\$4.752.840,27	\$0,00	\$78.600.000,00	\$83.352.840,27
4	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.925.444,65	\$0,00	\$1.925.444,65	\$6.678.284,92	\$0,00	\$78.600.000,00	\$85.278.284,92
5	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.825.204,72	\$0,00	\$1.825.204,72	\$8.503.489,64	\$0,00	\$78.600.000,00	\$87.103.489,64
6	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.861.133,64	\$0,00	\$1.861.133,64	\$10.364.623,28	\$0,00	\$78.600.000,00	\$88.964.623,28
7	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.786.102,93	\$0,00	\$1.786.102,93	\$12.150.726,21	\$0,00	\$78.600.000,00	\$90.750.726,21
8	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.831.504,24	\$0,00	\$1.831.504,24	\$13.982.230,45	\$0,00	\$78.600.000,00	\$92.582.230,45
9	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.825.251,45	\$0,00	\$1.825.251,45	\$15.807.481,90	\$0,00	\$78.600.000,00	\$94.407.481,90
10	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.669.289,26	\$0,00	\$1.669.289,26	\$17.476.771,16	\$0,00	\$78.600.000,00	\$96.076.771,16
11	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.824.469,49	\$0,00	\$1.824.469,49	\$19.301.240,65	\$0,00	\$78.600.000,00	\$97.901.240,65
12	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.749.819,49	\$0,00	\$1.749.819,49	\$21.051.060,14	\$0,00	\$78.600.000,00	\$99.651.060,14
13	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.805.677,68	\$0,00	\$1.805.677,68	\$22.856.737,82	\$0,00	\$78.600.000,00	\$101.456.737,82
14	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.734.647,23	\$0,00	\$1.734.647,23	\$24.591.385,05	\$0,00	\$78.600.000,00	\$103.191.385,05
15	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.773.465,13	\$0,00	\$1.773.465,13	\$26.364.850,18	\$0,00	\$78.600.000,00	\$104.964.850,18
16	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.766.375,43	\$0,00	\$1.766.375,43	\$28.131.225,61	\$0,00	\$78.600.000,00	\$106.731.225,61
17	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.698.865,94	\$0,00	\$1.698.865,94	\$29.830.091,55	\$0,00	\$78.600.000,00	\$108.430.091,55
18	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.741.903,63	\$0,00	\$1.741.903,63	\$31.571.995,18	\$0,00	\$78.600.000,00	\$110.171.995,18
19	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.674.401,94	\$0,00	\$1.674.401,94	\$33.246.397,12	\$0,00	\$78.600.000,00	\$111.846.397,12
20	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.723.695,10	\$0,00	\$1.723.695,10	\$34.970.092,22	\$0,00	\$78.600.000,00	\$113.570.092,22
21	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.704.647,36	\$0,00	\$1.704.647,36	\$36.674.739,58	\$0,00	\$78.600.000,00	\$115.274.739,58
22	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.576.645,55	\$0,00	\$1.576.645,55	\$38.251.385,13	\$0,00	\$78.600.000,00	\$116.851.385,13
23	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.721.316,79	\$0,00	\$1.721.316,79	\$39.972.701,92	\$0,00	\$78.600.000,00	\$118.572.701,92
24	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.661.371,50	\$0,00	\$1.661.371,50	\$41.634.073,42	\$0,00	\$78.600.000,00	\$120.234.073,42
25	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.718.937,73	\$0,00	\$1.718.937,73	\$43.353.011,15	\$0,00	\$78.600.000,00	\$121.953.011,15
26	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.659.836,96	\$0,00	\$1.659.836,96	\$45.012.848,11	\$0,00	\$78.600.000,00	\$123.612.848,11
27	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.714.177,31	\$0,00	\$1.714.177,31	\$46.727.025,42	\$0,00	\$78.600.000,00	\$125.327.025,42
28	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.717.351,26	\$0,00	\$1.717.351,26	\$48.444.376,68	\$0,00	\$78.600.000,00	\$127.044.376,68
29	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.661.371,50	\$0,00	\$1.661.371,50	\$50.105.748,18	\$0,00	\$78.600.000,00	\$128.705.748,18
30	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.699.877,81	\$0,00	\$1.699.877,81	\$51.805.625,99	\$0,00	\$78.600.000,00	\$130.405.625,99
31	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.639.088,44	\$0,00	\$1.639.088,44	\$53.444.714,43	\$0,00	\$78.600.000,00	\$132.044.714,43
32	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.684.754,06	\$0,00	\$1.684.754,06	\$55.129.468,49	\$0,00	\$78.600.000,00	\$133.729.468,49
33	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.673.590,57	\$0,00	\$1.673.590,57	\$56.803.059,06	\$0,00	\$78.600.000,00	\$135.403.059,06
34	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.586.135,25	\$0,00	\$1.586.135,25	\$58.389.194,31	\$0,00	\$78.600.000,00	\$136.989.194,31
35	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.687.940,56	\$0,00	\$1.687.940,56	\$60.077.134,87	\$0,00	\$78.600.000,00	\$138.677.134,87
36	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.612.875,16	\$0,00	\$1.612.875,16	\$61.690.010,03	\$0,00	\$78.600.000,00	\$140.290.010,03
37	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.627.162,79	\$0,00	\$1.627.162,79	\$63.317.172,82	\$0,00	\$78.600.000,00	\$141.917.172,82
38	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.568.713,59	\$0,00	\$1.568.713,59	\$64.885.886,42	\$0,00	\$78.600.000,00	\$143.485.886,42
39	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.621.539,82	\$0,00	\$1.621.539,82	\$66.507.426,23	\$0,00	\$78.600.000,00	\$145.107.426,23
40	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.635.188,26	\$0,00	\$1.635.188,26	\$68.142.614,49	\$0,00	\$78.600.000,00	\$146.742.614,49

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n = número de días y C = capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	29-sep-20	PAGO COSTAS CON EL ABONO DE \$18.350.970 Y SALDO COMO ABONO ABONO	29	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$12.648.270,00	\$0,00	\$1.533.167,93	\$1.533.167,93	\$0,00	\$57.027.512,42	\$0,00	\$78.600.000,00	\$135.627.512,42
42	30-sep-20	Intereses de mora	1	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.376,29	\$0,00	\$52.376,29	\$57.079.888,71	\$0,00	\$78.600.000,00	\$135.679.888,71
43	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.619.128,67	\$0,00	\$1.619.128,67	\$58.699.017,38	\$0,00	\$78.600.000,00	\$137.299.017,38
44	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.546.920,30	\$0,00	\$1.546.920,30	\$60.245.937,68	\$0,00	\$78.600.000,00	\$138.845.937,68
45	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.568.313,32	\$0,00	\$1.568.313,32	\$61.814.251,00	\$0,00	\$78.600.000,00	\$140.414.251,00
46	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.556.973,74	\$0,00	\$1.556.973,74	\$63.371.224,74	\$0,00	\$78.600.000,00	\$141.971.224,74
47	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.421.017,80	\$0,00	\$1.421.017,80	\$64.792.242,54	\$0,00	\$78.600.000,00	\$143.392.242,54
48	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.564.265,45	\$0,00	\$1.564.265,45	\$66.356.507,99	\$0,00	\$78.600.000,00	\$144.956.507,99
49	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.505.486,64	\$0,00	\$1.505.486,64	\$67.861.994,63	\$0,00	\$78.600.000,00	\$146.461.994,63
50	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.548.863,45	\$0,00	\$1.548.863,45	\$69.410.858,08	\$0,00	\$78.600.000,00	\$148.010.858,08
51	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.497.642,07	\$0,00	\$1.497.642,07	\$70.908.500,15	\$0,00	\$78.600.000,00	\$149.508.500,15
52	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.545.616,85	\$0,00	\$1.545.616,85	\$72.454.117,00	\$0,00	\$78.600.000,00	\$151.054.117,00
53	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.550.486,21	\$0,00	\$1.550.486,21	\$74.004.603,22	\$0,00	\$78.600.000,00	\$152.604.603,22
54	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.496.072,12	\$0,00	\$1.496.072,12	\$75.500.675,34	\$0,00	\$78.600.000,00	\$154.100.675,34
55	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.537.494,16	\$0,00	\$1.537.494,16	\$77.038.169,50	\$0,00	\$78.600.000,00	\$155.638.169,50
56	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.502.349,84	\$0,00	\$1.502.349,84	\$78.540.519,34	\$0,00	\$78.600.000,00	\$157.140.519,34
57	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.568.313,32	\$0,00	\$1.568.313,32	\$80.108.832,66	\$0,00	\$78.600.000,00	\$158.708.832,66
58	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.584.482,79	\$0,00	\$1.584.482,79	\$81.693.315,45	\$0,00	\$78.600.000,00	\$160.293.315,45
59	14-feb-22	Intereses de mora	14	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$734.662,45	\$0,00	\$734.662,45	\$82.427.977,90	\$0,00	\$78.600.000,00	\$161.027.977,90

TOTALES							
CAPITAL	SANCION COMERCIAL 20%	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	14/02/2022 DEMANDANTE
\$ 78.600.000,00	\$ 15.720.000,00	\$ 0,00	\$95.076.247,90	\$0,00	\$ 12.648.270,00	\$ 176.747.977,90	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada que representa a la demandada GLORIA NANCY QUINTERO LOPEZ radicó una renuncia al poder concedido con anterioridad. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P procede a aceptar la renuncia al poder concedido a la abogada **DAILY KARINA TARAZONA ARIAS** que fue otorgado por la demandada **GLORIA NANCY QUINTERO LÓPEZ**.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 044 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc3998403ea00b7dccbb0784e093859bfaf5feca3234d4be2bf1d4ab5f17251**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma se dictó por el Juzgado de origen, a través del auto de fecha 23/07/2018.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 044 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b148337d4ae649b241fa6f36d65a7bf5b85e4bc1c689cf266bdcd2ef044192**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



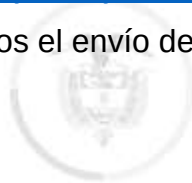
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual la parte actora informa la radicación de un despacho comisorio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutante, a través del cual informa la radicación de un despacho comisorio ante la oficina respectiva.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE,mbia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517e9105b3f3e4c237024070cef13725fba63a7eeab4bd2c8f6e2bfc1e44b1a4**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decretar la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, el Despacho ordena requerir a dicho extremo procesal con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido a los oficios No. 041 y 042 de fecha 15/01/2019 dirigidos a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** y a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, por medio de los cuales se comunica las medidas de embargo dictadas en el auto de la referida fecha que recayeron sobre un vehículo y un bien inmueble; cautelas que por ahora se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 044 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ef9c5d369af432bfbcb8002691b9a6b0ec55fc1d4c541185c429b3c1d4df8c1**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2018-00836-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

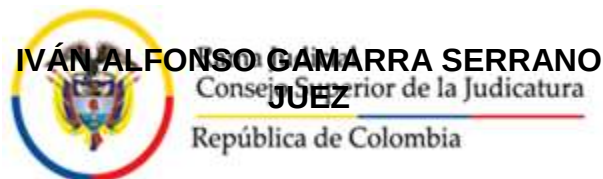
Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **044** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 16/03/2022.

Se fija en lista No. 044

Bucaramanga, 11 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c067d909efd5046199535a3c5a0fada77634043d0c3405aeac6a226778b0b9d**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega por la parte ejecutante un despacho comisorio diligenciado y el avalúo catastral del predio cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 032 del 06/05/2019, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro del inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-405115**.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-405115**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$49.957.000.00)**.

AVALÚO CATASTRAL EXPEDIDO POR EL AMB

El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB certifica que el predio con código predial nacional **680010106000001180901900000215** se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:

PREDIO NÚMERO 1.

Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	LUZBING GOMEZ CACERES	CC	91466098
Matrícula Inmobiliaria		300-405115	

Total de propietarios: 1 propietarios.

Número Predial Nacional	Número Predial Antiguo		
680010106000001180901900000215	68001010601180215901		
Departamento	Municipio	Dirección	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 3 15 63 TO2 ET2 AP 304 ED SOLERI	
Destino Económico	Uso	Área de Terreno	Área de Construcción
HABITACIONAL	Apartamentos 4 y más pisos en PH	8 m²	53 m²

Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
\$ 49.957.000	2021

Total de predios: 1 predios.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2.022.



ARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe98048b268a2d07faa467e30662030deb50c80bb2a4fcaaad7bf057ff8883d**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una cesión del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que intervienen allí para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de obligación la identificada como No. 51727000072720032295, y en el presente proceso se encuentra como base de la ejecución un pagaré y un contrato de prenda sin tenencia que no se distinguen con el número referido, sino de esta manera: 1A09148867-prenda-1A09148866 –pagaré-. Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f2b6661b2c602f7f69b63e9a513eebdec64819b043fd9d39f1822010916775**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **CLAUDIA MILENA BAUTISTA SANTAMARIA** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001400301820180079100** adelantado ante el **JUZGADO DIOCIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$54.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **044** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edb7074e57009f4e639ecdd51c7dbe9d2f43c866931afdc6913c287a672a2a2**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita que se siga adelante con la ejecución. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 01/10/2021, a través del cual se decidió lo siguiente: “(...) *En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402del29/10/2015, PCSJA17-10678del26/05/2017yPCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA su conocimiento. (...)*”. Cabe destacar, que el presente juicio se halla ante esta sede judicial, por cuanto el Juzgado de origen procedió a emitir para el 13/07/2021 el auto que echa de menos la parte actora.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **044** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9805fd2056d703c8e7a2eb40cd291ff488d4b979eba38eacfc935f5d691dd7a**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2019-00722-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **JORGE ALBERTO GOMEZ SERPA** en su calidad de empleado de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS (USTA)**. Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$22.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba el demandado **JORGE ALBERTO GOMEZ SERPA** en su calidad de contratista de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS (USTA)**. Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte

al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$22.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **044** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MARZO DE 2.022.**



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b9582b1fbbfefeb50d957e0a075027625a4d068849884454d69a46990a3fb3**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2019-00722-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado de origen procedió a remitir el título valor que fue requerido. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga remitió al diligenciamiento el título valor –letra de cambio-, tal y como fue requerido en el auto que antecede.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **044** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUED
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c46ae85f752fc08d4f6c04e5bcc765401e8e5dc8d33d39d866ce960c007109b**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se proceda a requerir a unas entidades. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a **SANTANDEREANA DE TURISMO L'ALIANXA S.A.S, MOUSE DIGITAL S.A.S, SONIDO TÉCNICO SONOTEC LTDA., ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN & ULLOQUE LTDA., GRUPO URBATEQ S.A.S, INSUMMA BUSINESS GROUP FARMAVICOLA S.A, AGENCIA DE VIAJES PUNTA DEL ESTE S.A.S, PRINTEX PUBLICIDAD S.A.S, CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A, GRUPO EMPRESARIAL COFORUM S.A.S y TRANSPORTE INTERNACIONAL SOTRASUR C.A.,** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la parte demandada **HERNÁN GRANDA BAÉZ**, conforme fue ordenado en el proveído del 07/10/2021 y comunicado a esas entidades a través del oficio No. 3192 del 19/10/2021 emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los documentos remitidos por las empresas **SONAR EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S, CAS COLOMBO AMERICAN SCHOOL S.A.S y RUMBOS S.A.S,** a través de los cuales se coloca de presente que el demandado **HERNÁN GRANDA BAÉZ** no posee ningún tipo de vínculo con esas sociedades.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e830fbe4899f9bd951bd402e5134d423fd8b67413c185117a15e0b78c8b06f**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial de la parte ejecutante donde solicita que se certifique la existencia de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MARZO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a44425cbc488e40643f4b69db819887410f524c51fdc52e1cb04aa095b0f30**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>